



AUTO No **0012** DE 2015
(07 DE ENERO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE DOS ÁRBOLES DE LA ESPECIE MANGO UBICADOS EN LA CALLE 33 A N° 7 D – 39 DEL BARRIO EURARE EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 24 de Noviembre de 2014 y radicado en esta entidad bajo el N° 20143300216362 del día 03 del mes de Diciembre del mismo año, La señora EDENIRIS BORREGO RODRÍGUEZ, solicito permiso para cortar un árbol, ubicados en la calle 33 A N° 7 D – 39 del Barrio EURARE en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por la señora EDENIRIS BORREGO RODRÍGUEZ, mediante auto N° 01125 del 04 de Diciembre de 2014 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 01251 de 2014, el funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° 20143300114813 de fecha 31 de Diciembre de 2014 manifiesta lo que se describe a continuación:

ANTECEDENTES

Con radicado No. 20143300216362 de fecha 3 de diciembre de 2014, la señora Edeniris Borrego Rodríguez CC. 32.649.422 de Barranquilla, solicita autorización de tala de árboles ubicados en su residencia de la calle 33 A No. 7 D – 39 del Barrio Eurare de la ciudad de Riohacha.

A dicha solicitud adjuntó el siguiente documento:

- Escritura publica No. 299 de la notaria primera

En atención a dicha solicitud la subdirección de Calidad Ambiental, emitió auto de trámite No. 1125 del 4 de diciembre de 2014, enviándolo a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio con radicado No. 20143300112113 de fecha 10 de diciembre de 2014 para los fines pertinentes.

VISITA

“El día 30 de diciembre de 2014, en atención al auto de trámite 1125 de fecha 4 de diciembre de 2014, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental, se inspecciona la residencia ubicada en la calle 33 No. 7D – 39, y se evidencia la existencia de dos (2) árboles de Mango (Mangifera indica)”

REGISTRO FOTOGRÁFICO



OBSERVACIÓN

Durante la inspección se comprobó que los árboles de interés para tala, solicitados por la señora Edeniris Borrego Rodríguez CC. 32.649.422 de Barranquilla, presentan agrietamientos de la jardinera y obstrucción del sistema de acueducto del inmueble vecino con nomenclatura 7 D – 45 y en la propiedad de la señora Edeniris también han levantado el piso de la parte del frente del inmueble, además la señora Edeniris Borrego Rodríguez está realizando modificación de su inmueble entre estos la construcción de un garaje para la protección y seguridad de su vehículo ya que esta manifestó que en el garaje que guardaba le robaron el vehículo por lo que requiere darle seguridad al nuevo que desea adquirir.

A pesar que los árboles los ha cuidado con mucho esmero necesita erradicarlos para la construcción de la rampla del garaje y la construcción de la entrada a su inmueble.

DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE.

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Buenas	Los arboles han recibido podas de manejo para la

				reducción de la copa y cuidado por parte de la propietaria pero estas podas se efectuaron cuando los árboles se habían desarrollado demasiado en crecimiento por esta razón el sistema radical afectó los dos inmuebles.
--	--	--	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CONCEPTO

Por lo visto y expresado anteriormente, se considera conveniente autorizar la tala de los dos árboles de mango (*Mangifera indica*), solicitados por la señora Edeniris Borrego Rodríguez CC. 32.649.422 de Barranquilla, ubicados en la calle 33 No. 7 D – 39 del barrio Eurare de la ciudad de Riohacha La Guajira.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora EDENIRIS BORREGO RODRÍGUEZ, Identificada con la C.C N° 32.649.422 de Barranquilla, para realizar la TALA de dos (02) árboles de la especie Mango (*Mangifera indica*), ubicados en la calle 33 A N° 7 D – 39 del Barrio EURARE del Municipio de Riohacha – La Guajira, solicitud presentada el día 24 de Noviembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora EDENIRIS BORREGO RODRÍGUEZ, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 30.750), liquidados a 0.1 SMMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTICULO TERCERO: El termino para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ Constatar que se deposite el material vegetal (Hojas, ramas, fuste y Tronco) que resulte de la tala de los árboles, debe recogerse y llevarlo al Botadero Municipal.
- ❖ La tala debe ser realizada por personal con experiencias en estas labores.

ARTICULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, La señora EDENIRIS BORREGO RODRÍGUEZ, deberá:

- ❖ Sembrar cuatro (4) árboles frutales los cuales debe sembrar en sitios de la misma calle donde hace falta arborización, realizarle mantenimientos por seis meses tiempo en el cual CORPOGUAJIRA, recibirá a satisfacción la medida de compensación impuesta.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la señora EDENIRIS BORREGO RODRIGUEZ o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

REC

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

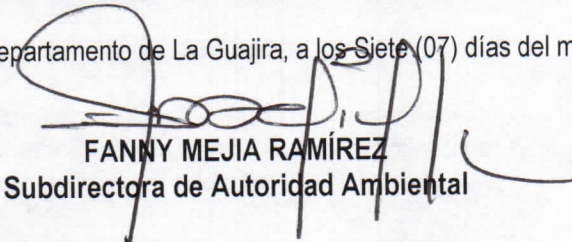
ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Evaluación Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Siete (07) días del mes de Enero de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Alcides M